

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800656

Demandante: OLGA MORA QUITIAN.

Demandado: ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERÍA
ELÉCTRICA S.A.S. Y OTRO.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio la concesión de la alzada, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído del 6 de agosto de 2021, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente en síntesis que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que solo el despacho debe efectuar el registro de las personas emplazadas, ya que, en realidad es el único en la potestad de hacerlo; así mismo que, en todo caso, el 5 de octubre de 2020 radicó por correo electrónico solicitud de dar aplicación a la mentada norma con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2020; que, el Juzgado no cumplió con el requerimiento al peticionario para que, cumpliera dicha carga procesal, de ahí que, yerra al decretar el desistimiento.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que, el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo al caso de autos, este despacho atendiendo las consideraciones señaladas por el censor, y sin ahondar en bastas consideraciones de entrada habrá de decirse que la presente réplica saldrá avante, como quiera que,

efectivamente mediante auto del 20 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, debiendo haberse tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, proceder a la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para el efecto, lo cual sin lugar a dudas son razones suficientes para revocar el auto materia de la censura.

Ahora bien, pese a las situaciones exclusivas que, se presentan dentro del asunto bajo estudio, esto no exonera al togado de actuar acuciosamente en las respectivas etapas del proceso que, se estén evacuando, por ejemplo, entre el emplazamiento, que se ordenó en enero de 2020 y la fecha en que, se cerraron las sedes judiciales por virtud de la pandemia, esto es, 16 marzo de 2020, sin duda alguna transcurrió un lapso más que, suficiente para acreditar ese emplazamiento en la forma dispuesta en la normatividad vigente para tal data, y por ende, era menester proceder por dicho extremo de manera diligente respecto de tal situación, lo que a la postre no aconteció.

Así igualmente, valga resaltar que, a pesar de haber señalado que, el 5 de octubre de 2020, solicitó se diera aplicación al referido Decreto 806, de acuerdo al informe secretarial, dicho correo electrónico no aparece registrado y/o recibido en la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, y sin que, se hubiere allegado prueba concreta que, de cuenta de tal particular, ya que, allega una captura de pantalla al parecer de un teléfono móvil, pero no se advierte una fecha de envío de tal mensaje con destino a este juzgado.

No obstante, lo anterior, se reitera que el auto materia de la censura se revocará, negando de paso el recurso de apelación debido a la prosperidad de la inconformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 6 de agosto del año en curso, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 20 de enero de 2020, por secretaría procédase con la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello.

TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación, por lo acotado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM/BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 730013110002201700155

Demandante: IVONE NATALIE NIETO.

Demandado: EDWIN FREDDY DAZA SANABRIA.

Téngase en cuenta para los fines del caso la documental aportada tanto por el Juzgado comitente como por el apoderado demandante, por ende, se dispone:

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de Ibagué Tolima.

Como consecuencia, señalar la hora de las **8:30 a.m.**, del día **15** del mes de **febrero** año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

Para tal efecto, se DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en el acta anexa; líbresele comunicación al correo electrónico *judicialcolombiasas@gmail.com* informándole la hora, fecha y dirección en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma y quien deberá tener disponible también dicha aplicación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO Y OTROS.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los efectos legales del caso que, la demandada ROSA MARIA PARDO ROMERO, se encuentra notificada en debida forma y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO Y OTROS.

Téngase en cuenta para los fines del caso, que la apoderada judicial de la parte demandante acreditó el diligenciamiento del oficio No. 1174 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901280

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: ROSA MARIA PARDO Y OTROS.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre la notificación del demandado OMAR FERNANDO SIMBAQUEVA PARDO, apórtese la certificación de la empresa de correo en la que, se de cuenta de la entrega efectiva del citatorio.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha 12 de marzo de esta anualidad, esto es, incluir a los demandados SANDRA CONSUELO PARDO ROMERO y JAIRO ENRIQUE MOLINA BERNAL en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a resolver sobre la notificación de los demandados CESAR AUGUSTO MENDOZA MENDEZ y MARLON JIMY NOY MUÑOZ, alléguese las evidencias de dónde se obtuvo las direcciones electrónicas de los mismos, a efectos de que sea agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, en cuanto a los demandados RICHARD GLEN NOY y POMPILIO ROJAS GONZALEZ, téngase en cuenta que, estos ya se encuentran notificados tanto de la demanda principal como de la acumulada.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS

En atención al precedente escritos y anexos, así como al informe secretarial, el despacho no puede tener en cuenta las gestiones de notificación efectuadas frente a la demandada DARLEY MORENO VERGARA, puesto que, la comunicación remitida fue a una dirección física, de allí que, debió procederse conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, puesto que, el Decreto 806 de 2020 lo que, reguló fue la notificación personal cuando esta se efectúa de manera electrónica, de allí que, en definitiva, no se efectuó en debida forma tal acto procesal, y por ende, deberá proceder de conformidad a fin de evitar eventuales nulidades.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900405

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: DARLEY MORENO VERGARA Y OTROS

La anterior comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo que, estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014103004201700009

Demandante: LAURA KATERINE RINCON LEON.

Demandado: RODRIGO CASTAÑEDA MONTENEGRO Y OTROS.

Encontrándose el expediente a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, esto es, fijar fecha para llevara cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, se advierte que, la parte demandante a quien se le concedió el beneficio de amparo de pobreza, dentro de las pruebas que, solicitó con la demanda y la contestación de las excepciones, requirió de dos dictámenes periciales por parte de auxiliares de la justicia en las especialidades de medicina – ortopedia y un experto financiero o contador, los sin duda se hacen necesarios sean practicados con antelación a la audiencia; no obstante, teniendo en cuenta que, en la plataforma de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, no se encuentra habilitada lista de peritos en esas especialidades, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Area de Auxiliares de la Justicia, para que, dentro de los ocho (8) días contados a partir del recibo del epígrafe, se sirvan remitir una lista de auxiliares en las especialidades de medicina – ortopedía y peritos contables, con el fin de poder efectuar la respectiva designación y de esta manera poder llevar a cabo las experticias suplicadas y de paso posteriormente fijar la fecha para la audiencia antes referida.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900118

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: UBIQUE AUTOMATION S.A.S. Y OTRO.

En atención a la documental que antecede, el juzgado
DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por
BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S.

En consecuencia, téngase como cesionaria a REINTEGRA
S.A.S., en los términos a que se contrae el referido escrito.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el
apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto
coadyuvar la anterior petición.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901403

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: NATHALIA MORENO MELO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

Las comunicaciones emitidas por las distintas entidades financieras, agréguese al plenario y pónganse en conocimiento a la parte demandante para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901067

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: GLORIA STELLA ROJAS BUITRAGO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para queL en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901215

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE LUIS CANEDA VESGA

Para resolver la anterior petición de cesión hecha por la entidad acreedora a la entidad REINTEGRA S.A.S, el despacho la NIEGA, en virtud de que, se debe tener en cuenta que, en las presentes diligencias se está solicitando la APREHENSION Y ENTREGA del automotor dado en garantía, más no se está ejecutando el crédito como tal, para que, proceda dicha figura, aunado a que, el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 6 de agosto de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901020

Demandante: LE PONT FRANCE S.A.S.

Demandado: LOGIST S.A.S.

En atención al anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y en vista de las circunstancias descritas frente a grabación de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de esta anualidad, lo cual valga la pena señalar que, al indagar con sistemas, se dijo que, pudo tratarse de una falla humana o tecnológica, sin que haya sido lo primero, pues, siempre durante la grabación se tuvo presente de que, el botón que da tal señala estuvo encendido; por ende, se dispone:

Señalar nuevamente, la hora de las **8:30 a.m.**, del día **3** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo nuevamente la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, al igual que los testigos, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Nuevamente, se previene e indica a las partes que, deben asistir a fin de atender todos los asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 *ob.cit.*

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003059201701185

Demandante: NINI JOHANNA REINA MALLUNDO.

Demandado: JOSE VICENTE REINA LATORRE.

El anterior escrito y anexo allegado por la apoderada demandante, agréguese al plenario para los fines del caso; sin embargo, téngase en cuenta que, deberá proceder con la notificación del acreedor hipotecario en debida forma, ya sea conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 o bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del c. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201700774

Demandante: COOPERATIVA AVP.

Demandado: GRACIELA CHIPATECUA DE TABIO.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se requiere a dicho extremo, para que, proceda a aportar la liquidación de crédito allí referida, ya que, a pesar de lo manifestado, la verdad sea dicha, esta no fue allegada como para efectos de darle el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900886

Demandante: BEATRIZ LANCHEROS TORRES.

Demandado: FRANCISCO PINILLA CLEVES Y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincular en debida forma a la demandada que hace falta, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201601139

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: RAFAEL SARMIENTO MARTINEZ

La anterior comunicación emanada del Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, agréguese al plenario para los fines del caso.

En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS.

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ Y OTROS.

Téngase en cuenta para los fines del caso, que la apoderada judicial del señor HUMBERTO SOSA VARGAS dentro de la intervención *ad excludendum*, acreditó el diligenciamiento del oficio No. 1356 dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000070

Demandante: MYRIAM DEL CARMEN PROAÑO TOBAR.

Demandado: PEDRO INFANTE ESPINOSA Y OTROS.

Téngase en cuenta para los fines del caso que, la parte demandante, dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

De otro lado, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto y teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la partes para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar los correos electrónicos tanto de los abogados y testigos solicitados en este asunto, para fines de lograr la conexión respectiva, por lo que, resulta ser un requisito necesario para ello; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201700350

Accionante: JORGE LUIS ALVAREZ

Accionado: MEDIMAS EPS

En atención a la solicitud de suspensión del presente trámite, la accionada MEDIMAS EPS deberá estarse a lo dispuesto en auto del 28 de julio de esta anualidad, por el cual se negó la misma, de ahí que, se le requiriese nuevamente para que dentro del término de tres (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie frente a lo puntualmente endilgado por el actor en el último escrito presentado por este; por secretaría librese la misiva correspondiente, adjuntando para el efecto copia del escrito y anexos allegados por el demandante.

CÚMPLASE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900104

Accionante: CALL CENTER INTERACTIVO S.A.

Accionado: COOMEVA EPS

La anterior manifestación y documentación allegada por la la entidad accionada COOMEVA EPS, póngase en conocimiento de la accionante, para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie respecto; por secretaría notifíquese el presente proveído por el medio más expedito, adjuntando copia del escrito y anexos allegados por la accionada.

CÚMPLASE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801116

Demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA U.N.

Demandado: LUIS FELIPE CRUZ RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8.30 a.m., del día 8 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 443 del C.G. del Proceso, y por ende las partes, sus apoderados, los testigos y los peritos deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella; y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que, por auto de fecha 18 de diciembre de 2019 ya se había decretado las pruebas solicitadas, sin embargo, es preciso aclarar que la parte demandada no solicitó el testimonio de las personas que allí aparecen referenciadas; de allí que no se evacuarán estos.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201200582

Demandante: COOMULCREDINS.

Demandado: JUAN CARLOS SERRANO.

Para resolver la petición de relabora los oficios ordenados mediante auto de fecha 8 de marzo de 2017, tengas en cuenta por el peticionario el informe que, antecede en el que, se deja claro que, por no haber sido retirado en su momento la orden de pago, fueron prescritos al cumplir el requisito para ello.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900217

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: JOS EDILBERTO REYES SILVA.

1. ANTECEDENTES

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de JOSE EDILBERTO REYES SILVA, a fin de que, previo el trámite respectivo, se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del líbello demandatario, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, el pagaré y la primera copia de la Escritura Pública No. 6161 del 19 de junio de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de esta ciudad, que satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, mediante la cual la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues, de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago, de la misma se enteró la parte pasiva sin que, hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al artículo 468 ibídem, amén de acreditarse el embargo del inmueble hipotecado.

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá,
D. C.,*

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 440 ibidem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.250.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901339

Demandante: JAIME ARTURO GOMEZ GIRALDO.

Demandado. JOSE IGNACIO PEÑA

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que, el señor MILTON IGNACIO PEÑA AVILA contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones previas y de fondo, a las cuales se le dará el tramite respectivo, una vez, se encuentra trabada la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800804

Demandante: BANCO COLPATRIA

Demandado. LUIS FERNANDO NORIEGA

Para resolver, por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, téngase en cuenta que, el crédito aquí ejecutado fue cedido a RCB GORUP COLOMBIA HOLDING y por ende, debe allegar el poder otorgado por esta entidad para poder retirar la demanda.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901460

Demandante: SANDRA DEL PILAR MORENO.

Demandado: ELVIRA GAVIRIA KROES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar concretamente, si los inmuebles objeto de usucapión pertenecen a uno de mayor extensión, de ser así, indíquese igualmente de forma clara y detallada los linderos de este.

2. Apórtese el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos respecto de los inmueble objeto del presente asunto, ya que, si este hace parte de uno de mayor extensión, dicha situación debe estar allí contenida, para efectos de tener certeza las personas que, figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma se dirija la presente demanda contra aquellos (artículo 375 ob.cit.).

3. En caso de que, varíe o se incluya nuevos demandados en el presente asunto, deberá allegar el poder especial en debida forma.

4. Apórtese el certificado catastral en donde figure el avalúo actualizado de los predios objeto del presente asunto para el año 2021.,

5. Informe la dirección del correo electrónico de las personas de quienes solicita sean citados como testigos en el acápite de pruebas.

6. *Manifiestese si, los bienes sometidos a este proceso, no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la Ley 1561 de 2012.*

7. *Indíquese sobre la existencia o no, de algún vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida; de existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil de los demandantes, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.*

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900768

Demandante: TWO DESIGN S.A.S.

Demandado: PROMOTORA MALL BACATA S.A.S.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y conforme con el Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la sociedad demandada PROMOTORA MALL BACATA S.A.S.; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201800415

Demandante: AURA PATRICIA VELANDIA.

Demandado: PROFESIONALES EN SERVICIOS.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones de costas se ajustan a derecho, el Juzgado les imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900498

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: NATALIA RAMIREZ TORRES.

Para resolver el anterior pedimento elevado por a representante legal de la entidad demandante, se dispone:

1. *DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.*

2. *DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias del caso.*

3. *ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116-3 ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.*

4. *Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver las demás peticiones.*

5. *Sin costas.*

6. *Cumplido lo anterior archívese el expediente.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM/BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900828

Demandante: SISTECOBROS S.A.S.

Demandado: JAVIER ALEXANDER CASAS

Las gestiones atinentes al citatorio de que, trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900311

Demandante: NORMA ISABEL OJEDA OJEDA

Demandado: BANCO CAJA SOCIAL

Previamente a reconocerle personería al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, alléguese el poder que, le indica le fue otorgado el 23 de noviembre de 2020, en virtud de que, este no aparece en el plenario.

De otra parte, se le hace saber que, si es su deseo acudir a la secretaría, se le recuerda que, el despacho se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia, por lo que, bien puede acercarse a la sede del Juzgado para fines de que pueda revisar el expediente en el horario dispuesto para ello, dada la alternancia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 10 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, y por ende, las partes y sus apoderados, deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

De otro lado, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que, por auto de fecha 13 de diciembre de 2019 ya se había decretado las pruebas solicitadas, las cuales ya se evacuaron en audiencia celebrada el día 24 de febrero de 2020.

De otra parte, requiérase a las entidades CIFIN y DATA CREDITO, para que, se sirvan dar respuesta a los oficios 1620 y 1621 de noviembre de 2020 de los cuales se anexará copia para un mejor proveer y remítanse por secretaría las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900655

Demandante: SAE

Demandado: JENNY JULIETH HERRERA VELEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, al tenor de lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G. del Proceso, se ordena oficiar a la DIAN para que, informe se dentro de sus bases de datos hay algún correo electrónico correspondiente a la demandada, de ser así, lo suministre a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900108

Demandante: MARIA CRISTINA VARGAS

Demandado: YARHITZA DANIELA CAJICA

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que ningún acreedor compareció a hacerse parte dentro del presente asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la parte actora para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos de su poderdante, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

De otro lado, el oficio de la Secretaría de Movilidad en el que, indica que se acató la orden de embargo, agréguese al expediente para que, surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801180

Demandante: NUBIA ANGELINA BUSTILLO DE BOTERO.

Demandado: VICTOR ANDRES MORALES VERGARA

1. ANTECEDENTES

1. La actora NUBIA ANGELINA BUSTILLO DE BOTERO., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de VICTOR ANDRES MORALES VERGARA, a fin de que previo el trámite propio respectivo, se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del libelo demandatario, allegándose el pagaré y la primera copia de la Escritura Pública No. 3942 de 9 de noviembre de 2017 de la Notaría 32 del Círculo de esta ciudad, que satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, mediante la cual la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues, de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma determinada en favor de la demandantem profiriéndose la orden de pago de la misma se enteró la parte pasiva, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al artículo 468 ibídem, además que, también se acreditó el embargo del inmueble hipotecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 440 ibidem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría, procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.100.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900806

Demandante: RAFAEL ANTONIO CANO GUERRERO

Demandado: GUILLERMO GUTIERREZ MENDOZA

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, la demanda ya se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

De otro lado, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del Proceso, esto es, incluir el presente asunto, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que, lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900830

Demandante: NUMAEL ALBINO MORERA URREGO

Demandado: PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, la demanda ya se encuentra inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

De otro lado, teniendo que, dentro del presente asunto, aún no se ha vinculado a la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A., se ordena que por la parte actora procedase a su vinculación al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900492

Demandante: HILDA MARIA ALDANA DE CRUZ.

Demandado: ROSA LEONOR SERANO GUERRERO

Téngase en cuenta para los todos los efectos, los correos electrónicos señalados en el escrito que antecede.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 8:30 a.m., del día 17 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 concordante con el artículo 375 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que por auto de fecha 13 de diciembre de 2019 ya se había decretado las pruebas, el cual fue adicionado mediante proveído del 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201900309

Insolvencia de: MARIA CLEMENTINA JAMIOY.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere al liquidador para que, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que, se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente, para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; libresele comunicación.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901092

Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ DELGADILLO

Demandado: DAVIVIENDA.

Al tenor de lo previsto en el artículo 391 del C.G. del Proceso, se RECHAZA la reforma de la demanda, en virtud de que, para esta clase de procesos, esto es verbal sumario es inadmisibles esta figura.

De otro lado, téngase en cuenta que, la curadora se notificó en legal forma, quien contestó en tiempo la demanda sin proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000298

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA ESP

Demandado: NANCY YOMAYUSA GONZALEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena que, por secretaría se oficiase al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua (Cundinamarca) informándole que, el título a convertir a favor de este despacho es por valor de \$58'853.599.00 (anexar copia de los folios 47 y 48).

De otro lado, téngase en cuenta que, se aportó el folio de matrícula inmobiliaria en el cual consta que, ya se registró la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901389

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARMEN LUISA JADHIRA OBANDO PAEZ

La manifestación hecha por los demandados frente a que, se encuentran al día con la obligación aquí ejecutada, juntos con los recibos de pagos, pónganse en conocimiento de la parte actora, para que, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación se manifieste expresamente sobre este pago. Oficiese.

Por secretaría CONTROLESE el citado término y una vez fenecido, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE


LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000294

Demandante: DANIEL CORREA SEÑIOR.

Demandado: JAIRO PRIETO.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.**, del día **15** del mes de **febrero** del año **2022**, a fin de que el señor **JAIRO PRIETO**, asista a la audiencia que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft **TEAMS**, a efectos de que, absuelva el interrogatorio de parte que, de él se ha solicitado y cuya aplicación deberán tener disponible previamente su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Cítese en legal forma tal como lo previene el artículo 183 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, la parte demandante deberá acreditar con antelación a la audiencia, la respectiva notificación del compareciente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100268

Demandante: AECSA.

Demandado: MAIRA YAMILE MENDOZA CHAPARRO

Para resolver, por la apoderada de la parte actora, inténtese la notificación nuevamente a la demandada, en virtud de que, la allegada no cumple con los parámetros del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se le remitió al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos, además dentro del aviso se le indicó un término totalmente diferente al señalado en el citado decreto para tenerla por notificada.

Las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente para que, surtan los efectos legales del caso y pónganse en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201600851

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA M 1

Demandado: VIVIANA RODRIGUEZ GARCIA.

Teniendo en cuenta que, la parte demandada está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G. del Proceso, se le requiere para efectos de que, proceda a presentar la liquidación del crédito debidamente actualizada, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estado, en la cual no debe incluir los recibos de pago hechos directamente a la administración, toda vez que, esta desconoce dichos pagos, so pena de continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801283

Demandante: G Y J FERRETERIAS S.A.

Demandado: SOCIEDAD PANAMERICANA

Para resolver la petición de dar por terminado el presente asunto en contra de la sociedad PANAMERICANA DE INVERSIONES y continuar el mismo contra los otros demandados, por el memorialista ha de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de abril de 2021, en el cual se resolvió continuar el presente asunto con los demás demandados, dejando las medidas cautelares aquí decretadas a disposición de la Superintendencia de Sociedades y se ordenó remitir copias del expediente a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801283

Demandante: G Y J FERRETERIAS S.A.

Demandado: SOCIEDAD PANAMERICANA

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se designa como curadora ad-litem del demandado JAIME SANCHEZ GIRALDO a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica adabohorquez@yahoo.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$270.000.00.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901021

Demandante: E.C ENCARGO S.A.S.

Demandado: WIDE TACTICS

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaria, procédase a correr traslado al extremo activo conforme lo dispone el artículo 110 del C.G. del Proceso.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201801316

Demandante: JANIR AREVALO ORTIZ.

Demandado: TERESA AGUILAR MALAGON.

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

3. Por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver las demás peticiones.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201200020

Demandante: ELIZABETH ARENAS CLARO.

Demandado: CECILIA ZAMORA BARBOSA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en consuno, se dispone:

1. Al tenor lo previsto en el artículo 314 del C.G. del Proceso, se acepta el DESISTIMIENTO de la presente demanda.

2. Decrétese la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese a quien corresponda.

3. Sin costas.

4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201200020

Demandante: ELIZABETH ARENAS CLARO.

Demandado: CECILIA ZAMORA BARBOSA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. GUSTAVO ADOLFO RAMIEZ VERA, en el sentido de que, conforme al beneficio económico obtenido por su poderdante, se ordene a esta le cancele los honorarios por haberla representado dentro del amparo de pobreza, deberá previamente indicar en que, consistió tal beneficio y demostrarlo, teniendo en cuenta que, estamos frente a un proceso divisorio en lo que, se pretendía era el remate bien y la distribución de su producto a los comuneros.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007201901337

Demandante: FIDELINO VEGA.

Demandado: LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que el demandado BELTRAN RODRIGUEZ, objetó el juramento estimatorio, al tenor de lo previsto en el artículo 206 del C.G. del Proceso, se corre traslado a la parte actora para que solicite o aporte pruebas de lo pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000068

Demandante: JOSE ACEVEDO ACEVEDO

Demandado: CARLOS ANDERSON ACEVEDO

Teniendo en cuenta la forma en que, se realizará la audiencia, es decir, por la plataforma Microsoft TEAMS, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia, se requiere a la parte actora para que, previo a señalar la fecha para tal fin, se sirvan informar al despacho, los correos electrónicos de sus poderdante, para fines de lograr la conexión respectiva y así programar la misma, al ser un requisito necesario para tal fin; y cuya plataforma deben tener disponible para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **096**.

Hoy, **29 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100160

Accionante: OSCAR HERNANDEZ QUINTERO.

Accionado: BANCO DE BOGOTA S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por el tutelante, en tanto que, según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en donde manifiesta abiertamente que, se ya se dio cumplimiento al mismo, lo cual se le puso de presente al accionante y guardó silencio.

En este orden de ideas, y como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

- 1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.*
- 2. Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.*
- 3.- Archívese el presente trámite*

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007 2019 1224

Accionante: ADRIANA YAMILE MORALES CARO en
representación de hijo DIEGO ANDRES VARON MORALES.

Accionado: SALUD TOTAL EPS.S S.A.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que, según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en donde manifiesta abiertamente que, se ya se dio cumplimiento al mismo, lo cual se le puso de presente al accionante y guardó silencio.

En este orden de ideas, y como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

- 1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.*
- 2. Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.*
- 3.- Archívese el presente trámite.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000253

Accionante: MERLY CHACON.

Accionado: ENEL CODENSA SA ESP.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada respecto al cumplimiento del fallo de tutela, para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por el tutelante, en tanto que, según sostiene, no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad accionada, tiénese que esta dio respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho en donde manifiesta abiertamente que, se ya se dio cumplimiento al mismo, lo cual se le puso de presente al apoderado del accionante y guardó silencio.

En este orden de ideas, y como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la demandada de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual se dispone:

- 1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por el accionante.*
- 2. Notificar por el medio más expedito esta decisión a las partes.*
- 3.- Archívese el presente trámite.*

NOTIFÍQUESE

LOURDES MARÍA BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202000363

Accionante: DANIEL ALEJANDRO LOPEZ MORALES.

Accionado: CORPORACION INMOBILIARIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Abrir incidente de DESACATO al señor ANDRADE CAMACHO JOSE GUILLERMO al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Córrasele **trasla**do por el término de tres (3) días, a fin de que se manifieste respecto a cada uno de los cargos expuestos en la solicitud de desacato a la tutela.

Notifíquese el presente auto en forma personal haciéndole entrega de la copia del fallo emitido dentro del presente asunto y del escrito del incidente de desacato, para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, la respuesta dada por la ARL accionada, póngase en conocimiento del apoderado de la accionantes para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña'.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

